

IX. Celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales Electorales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño; y

X. Las demás que le confieran las leyes.

**(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)**

**Artículo 14.-** El Pleno, en materia jurisdiccional, es competente para:

(REFORMADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

I.- Resolver en forma definitiva, los recursos y **juicios** a que se refiere la Ley de Medios de Impugnación, sometidos a su jurisdicción y competencia, así como proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que pronuncie;

**(DEROGADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)**

II.- ...

**(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)**

III. Resolver las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración y resultados de los procesos de consulta popular, de elección de delegados y subdelegados y de iniciativa popular, en términos de la ley de la materia;

(REFORMADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

IV. Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, **juicios** o los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

**(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)**

V. Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los Magistrados, así como las recusaciones que se presenten en contra de los mismos, conforme a las causas previstas en esta Ley y la Ley General;

VI. Encomendar a los Jueces Instructores, Secretarios y Actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

VII. Determinar la fecha y hora de sus sesiones;

VIII. Establecer los criterios definidos conforme a lo establecido en la Ley de Medios Impugnación;

(REFORMADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

IX. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones, **las medidas de apremio y correcciones disciplinarias**, previstas en la **Ley Electoral, en esta ley** y demás disposiciones aplicables;

(DEROGADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

**X. SE DEROGA**

XI. Acordar, a propuesta del Presidente, la continuación de la sesión en privado en los casos a que se refiere el artículo 18, fracción II, de esta Ley,

**(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)**

**XII.** Resolver los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto y sus servidores públicos, con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como los que surjan entre el Tribunal y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;

(DEROGADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

### **XIII. SE DEROGA**

(REFORMADO SUPLEMENTO "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

XIV. Las demás que le señale la Constitución Federal, la particular del Estado, esta Ley y las demás Leyes aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS MAGISTRADOS**

**Artículo 15.-** Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones y reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;

II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

IV. Exponer en sesión, personalmente **o a través** de un **Juez Instructor**, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

V. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

VI. Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;

VII. Solicitar al Pleno que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;

VIII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;

IX. Proponer el texto y el rubro de los criterios definidos, cuando se den los supuestos para ello;

X. Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal; y

XI. Las demás que señale esta Ley o el Reglamento Interior del Tribunal.

(REFORMADO SUPLEMENTO "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

**ARTÍCULO 16.-** Durante el tiempo que ejerzan las funciones de su cargo, los Magistrados no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, Municipios o de los particulares,